

LA INSTITUCIÓN DE LA REALIDAD SOCIAL EN JOHN R. SEARLE *

Giuseppe LORINI
Universidad de Pavía (Italia).

Dice el abogado: “Digo simplemente que los matrimonios existían y existen”.
“Existen, pero ¿en base a qué cosa? Existían y existen para las personas que
ven en el matrimonio algo misterioso, un sacramento, que los compromete en
sus relaciones con Dios. Existen para ellos, no para nosotros”.

Leon TOLSTOI, *Krejerova Sonata*

RESUMEN

En el presente ensayo, el autor, partiendo del libro de John R. Searle *The Construction of Social Reality*, estudia la ontología social del último Searle poniendo en evidencia las novedades respecto a la teoría de los hechos institucionales formulada por el propio Searle en los años sesenta. Es así novedosa la cuestión que se plantea sobre la fundación de la realidad institucional: ¿Cómo pueden existir objetos institucionales en un mundo que se compone totalmente de partículas físicas en campos de fuerza? Es novedosa también la delimitación trazada por Searle entre dos de los rasgos de las entidades institucionales: la socialidad y la simbolicidad. Es novedosa la definición que da Searle de las “reglas constitutivas”, no como reglas que constituyen el objeto del cual son regla, sino como reglas que adscriben funciones. Y es finalmente novedosa la postura de Searle sobre el nexo entre los performativos y los estados de cosas institucionales, y en concreto la consideración de los estados de cosas producidos por performativos como estados de cosas institucionales. El ensayo termina con una crítica a la tesis de Searle sobre la exhaustividad del paradigma bruto vs. institucional.

SUMMARY

In this essay, the author examines John R. Searle's recent work on social ontology, beginning with his book *The Construction of Social Reality*, bringing out those aspects that are new with respect to the theory of institutional facts he developed in the 1960s. One such new aspect is the question of the foundation of institutional reality: how can institutional objects exist in a world consisting entirely of physical particles in fields of force? Another is his identification of two distinct features of institutional entities: sociality and symbolism. Yet another is the meaning of “constitutive rule”. In *The Construction of Social Reality*, Searle does not use this term to refer to rules that constitute the object of which they are rules, but to rules that ascribe functions. Finally, there is the novelty of Searle's thesis on

* Traducción de Carlos Alarcón Cabrera.

the link between performatives and institutional states of affairs: states of affairs that are produced by performatives are institutional states of affairs. The essay concludes with a critique of Searle. The author denies that the brute vs. institutional dichotomy is an exhaustive one. There are not just brute objects and institutional objects: *tertium datum*.

0. INTRODUCCIÓN

0.1. En 1997 se ha publicado la traducción castellana del libro de John R. Searle *The Construction of Social Reality* (Allen Lane, Londres, 1995) con el título *La construcción de la realidad social* (Paidós, Barcelona).

El propio título del libro merece ya un comentario. Como el traductor Antoni Domènech evidencia en el prólogo previo a la traducción, “el título del libro, *La construcción de la realidad social*, es un remedo del famoso libro de los sociólogos Luckmann y Berger, *La construcción social de la realidad*”.¹

Pero no es éste el único libro evocado por el título del libro de Searle. *The Construction of Social Reality* evoca también, al menos, otras cuatro célebres obras de metafísica, fenomenología y sociología que han marcado la filosofía de este siglo:

- (i) Rudolf Carnap, *Der logische Aufbau der Welt*, 1928;
- (ii) Alfred Schütz, *Der Sinnhafte Aufbau der Sozialen Welt*, 1932;
- (iii) Nicolai Hartmann, *Der Aufbau der realen Welt*, 1940;
- (iv) Wilhelm Dilthey, *Der Aufbau der geschichtlichen Welt in den Geisteswissenschaften*, edición póstuma de 1958.²

0.2. Con este libro, Searle pasa a ocuparse de los *hechos institucionales* [*institutional facts*], de los hechos que ya en 1964 (en el ensayo *How to Derive “Ought” from “Is”*) había distinguido, por su especificidad ontológica, de los *hechos brutos* [*brute facts*].³

1. Antoni DOMÈNECH, “Prólogo”, 1997, pp. 11-12.

2. Destaco además el hecho de que casi contemporáneamente a *The Construction of Social Reality* se ha publicado otro trabajo con título isomorfo al título del libro de Searle, que indaga la naturaleza social del derecho. Es el libro del filósofo del derecho Carlos PÉREZ RUIZ *La construcción social del derecho*, aparecido en 1996. Particularmente interesante es el tercer capítulo, rico en sugerentes propuestas para la construcción de una “fenomenología social del derecho”. Recuerdo por otra parte que ya en 1977, en Bressanone, Paolo LEONARDI había organizado un congreso internacional sobre el tema de la *La costruzione sociale del significato*.

3. Curiosamente, los dos términos ‘*brute fact*’ (atribuido normalmente a G.E.M. ANSCOMBE desde su ensayo *On Brute Facts*, 1957-1958) y ‘*institutional fact*’ (adscrito normalmente a Searle) son sin embargo anteriores a Searle y a Anscombe. Antes que en Anscombe, el término ‘hecho bruto’ aparece ya como término técnico (en 1904) en la *ontología triádica* del filósofo americano Charles Sanders Peirce (1839-1914) e, independientemente de Peirce, (en 1909) en la filosofía de la ciencia del filósofo francés Jules-Henri Poincaré (1854-1913), uno de los autores de la brecha entre lo *óntico* y lo *deóntico*. También el término ‘*institutional fact*’ es anterior a Searle. Antes que en la teoría de los

En este libro, Searle estudia la naturaleza de determinados objetos como el dinero, el matrimonio, la propiedad, los gobiernos, las catedrales, que no son meras entidades naturales en tanto que presuponen, por su existencia, la existencia de particulares *estructuras de sentido*: las *instituciones*.

1. FUNDACIÓN DE LA REALIDAD INSTITUCIONAL

En la introducción al libro, Searle distingue tres cuestiones centrales que se corresponden estrictamente con tres diferentes ámbitos de análisis de los que se ha venido ocupando a lo largo de su trayectoria filosófica: la teoría de los *actos lingüísticos*, la teoría de la *mente* y la teoría de la *realidad social*.

(i) La *primera cuestión* es relativa a la teoría de los *actos lingüísticos*:

How do we get from the physics of utterances to meaningful speech acts performed by speakers and writers?⁴

¿Cómo pasamos de la física de las enunciaciones a actos significativos del habla ejecutados por hablantes y escritores?

(ii) La *segunda cuestión* es relativa a la teoría de la *mente*:

How does a mental reality, a world of consciousness, intentionality, and other mental phenomena, fit into a world consisting entirely of physical particles in fields of force?⁵

¿Cómo casa una realidad mental, un mundo de consciencia, intencionalidad y otros fenómenos mentales, con un mundo que consiste exclusivamente en partículas físicas en campos de fuerza?

(iii) La *tercera cuestión* concierne a la teoría de la *realidad social*:

How can there be an objective world of money, property, marriage, governments, elections, football games, cocktail parties and law courts in a world that consists entirely of physical particles in fields of force, and in which some of these particles are organized into systems that are conscious biological beasts, such as ourselves?⁶

hechos institucionales de Searle, '*institutional fact*' aparece ya en el léxico del institucionalismo jurídico francés. En su correlativo francés '*fait institutionnel*', se encuentra ya (en 1932) en la obra de Paul CUCHE titulada *L'Ami du Clergé* (véase p. 332).

4. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. xi (tr. cast., p. 19).

5. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. xi (tr. cast., p. 19).

6. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, pp. xi-xii (tr. cast., pp. 19-20).

¿Cómo puede existir un mundo objetivo de dinero, propiedad, matrimonio, gobiernos, elecciones, partidos de fútbol, recepciones formales y tribunales de justicia en un mundo que consiste enteramente de partículas físicas en campos de fuerza, y en el que algunas de estas partículas están organizadas en sistemas que son animales biológicos conscientes como nosotros?

El libro de Searle se dedica a esta tercera cuestión. La novedad de la obra de Searle para la teoría de los hechos institucionales no reside sólo en el hecho de que la dicotomía *hechos brutos vs. hechos institucionales* emerge como objeto autónomo de estudio (mientras que en los trabajos precedentes aparece como instrumento de estudio de la pragmática lingüística), sino sobre todo por el hecho de que Searle formula y afronta un problema en el que no se había detenido antes: el problema de la *fundación de la realidad institucional*.

En *The Construction of Social Reality*, Searle, además de proponer una “teoría general de la ontología de los hechos sociales” (p. xii), indaga también, en efecto, cómo son posibles los hechos institucionales a partir de los constituyentes físicos del mundo. Como escribe Searle:

Our aim is to assimilate social reality to our basic ontology of physics, chemistry, and biology. To do this we need to show the continuous line that goes from molecules and mountains to screwdrivers, levers, and beautiful sunsets, and then to legislatures, money, and nation-states.⁷

Nuestro objetivo es encajar la realidad social en nuestra ontología básica procedente de la física, la química y la biología. Para hacerlo, es necesario mostrar la línea continua que va de las moléculas y las montañas hasta los destornilladores, las palancas y los atardeceres bellos, para llegar, luego, hasta las legislaciones, el dinero y los Estados-nación.

Desde esta perspectiva, la metafísica de lo institucional de Searle muestra curiosas analogías con la metafísica expuesta por Rudolf Carnap en la obra *Der logische Aufbau der Welt*, de 1928. Carnap (como Searle) estudia la posibilidad de fundar objetos de orden superior (los objetos espirituales) sobre objetos de orden inferior; estudia la posibilidad de la “constitución de los objetos espirituales mediante los objetos psíquicos”.

Además, del mismo modo que Carnap sostiene la autonomía de los objetos espirituales respecto a los objetos psíquicos, Searle sostiene la autonomía de los hechos institucionales respecto a los hechos brutos.

Una tercera analogía entre la metafísica de Carnap y la ontología social de Searle viene constituida por la tesis de las diferentes esferas de lo real. Del mismo modo que Carnap distingue tres esferas objetivas de lo real (la esfera de los objetos físicos, la esfera de los objetos psíquicos y la esfera de los objetos espirituales),

7. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 41 (tr. cast., p. 58).

Searle distingue dos niveles de la realidad (el nivel de los hechos brutos y el nivel de los hechos institucionales).⁸

2. TRES CARACTERIZACIONES DE LA INSTITUCIONALIDAD

2.0. La caracterización de los hechos institucionales propuesta por Searle no es sin embargo unívoca. En su filosofía de lo institucional, Searle presenta al menos tres diferentes caracterizaciones de los hechos institucionales.

2.1. *Primera caracterización.* Según la primera caracterización de la institucionalidad, es institucional todo hecho que sea posible solamente en el contexto de una institución.

En otros términos, los hechos institucionales son los hechos que (a diferencia de los hechos brutos), para su existencia, presuponen la existencia de determinadas instituciones humanas.⁹ De ello deriva precisamente el término '*institutional*', con el que Searle denomina este particular tipo de hechos. Escribe Searle:

They are indeed facts; but their existence, unlike the existence of brute facts, presupposes the existence of certain human institutions.¹⁰

Son ciertamente hechos, pero su existencia, a diferencia de la existencia de los hechos brutos, presupone la existencia de determinadas instituciones humanas.

Esta caracterización aparece también en el libro *The Construction of Social Reality*:

8. Hay además una curiosa intersección entre la metafísica de Carnap y la ontología social de Searle: en su estudio de los objetos, Carnap cita las instituciones como ejemplo de objeto espiritual.

9. Junto a la especificidad ontológica de los *hechos institucionales* (en tanto que hechos distintos de los hechos brutos) es necesario subrayar también la especificidad ontológica de las entidades que hacen posibles los hechos institucionales, esto es, las *instituciones*. Marco SANTAMBROGIO ha evidenciado la especificidad ontológica de las instituciones (en el ensayo *Una nota sugli operatori deontici e atteggiamenti proposizionali*, 1976, p. 213) al sostener que las instituciones no son "verificables del mismo modo, con los mismos procedimientos, que la presencia de una piedra". Las instituciones, según Santambrogio, "no tienen los mismos *criterios de identificación*" que pueda tener un objeto material como una piedra. Las instituciones no son objetos espaciales. No tiene sentido interrogarse sobre el lugar de la institución *rey del ajedrez*, del mismo modo que no tiene sentido interrogarse sobre el lugar de las *proposiciones*. En *The Blue Book*, 1958 (tr. it. de Amedeo G. CONTE, p. 14), Ludwig WITTGENSTEIN escribe: "Dado que los enunciados están *en algún lugar*, buscamos un lugar para el pensamiento. (Es como si buscásemos el lugar del rey del que hablan las reglas del ajedrez, en tanto que opuesto a los lugares de las diferentes piezas de madera, de los reyes de los diferentes juegos concretos de ajedrez)."

10. John R. SEARLE, *Speech Acts*, 1969, 1980, p. 51 (tr. cast., p. 60).

Brute facts exist independently of any human institutions; institutional facts can exist only within human institutions.¹¹

Los hechos brutos existen con independencia de cualquier institución humana; los hechos institucionales sólo pueden existir dentro de las instituciones humanas.

2.2. *Segunda caracterización.* Junto a esta caracterización de la institucionalidad, hay sin embargo en Searle una segunda caracterización de la institucionalidad, la cual no es necesariamente incompatible con la primera. De acuerdo con la segunda caracterización de la institucionalidad, es institucional todo hecho cuyo *type* (o bien cuyo *idos*) es constituido por reglas constitutivas.¹² En otros términos, según Searle, son hechos institucionales los hechos que son posibles en virtud de (ordenamientos de) reglas constitutivas que tienen la forma “*X tiene el valor de Y en el contexto C*”. Esta tesis deriva de dos tesis explícitamente formuladas por Searle en el libro *Speech Acts*, 1969.

Searle escribe que los “institutional facts exist within systems of constitutive rules”.¹³

Además, según Searle, todo hecho institucional se apoya en un ordenamiento de reglas de la forma “*X tiene el valor de Y en el contexto C*”:

Every institutional fact is underlain by a (system of) rule(s) of the form “*X counts as Y in context C*”.¹⁴

Todo hecho institucional tiene como base un(a) (sistema de) regla(s) de la forma “*X cuenta como Y en el contexto C*”.

Y, en el contexto de la teoría de las instituciones de Searle, estas dos caracterizaciones de la institucionalidad equivalen accidentalmente, en tanto que Searle define las instituciones como sistemas de reglas constitutivas. Escribe Searle:

11. John R. Searle, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 27 (tr. cast., p. 45).

12. En la literatura sobre la institucionalidad he localizado fragmentos de una teoría alternativa a esta caracterización de la institucionalidad que da Searle. Subrayo el hecho de que algunos fenómenos institucionales (como la promesa) a los que Searle considera explícitamente como entidades cuyo *idos* está constituido por reglas constitutivas han sido interpretados diversamente por otros autores. Por ejemplo, como señala Barry SMITH, *Towards a History of Speech Act Theory*, 1990, un fenómeno institucional como el acto de la promesa fue interpretado por Adolf Reinach como una entidad que no presupone un conjunto de reglas constitutivas, sino que presupone *estructuras a priori* [*apriorische Gebilde*]. Por el contrario, otros autores como Hubert Schwyzer y Maria-Elisabeth Conte han interpretado (no como *constitutive rules*, sino) como “*grammatical propositions*” (Hubert Schwyzer) y como “*grammatische Sätze*” (Maria-Elisabeth Conte) algunas de las “reglas constitutivas” de Searle. E incluso otros, como Dolores Miller, han negado la constitutividad de algunas de las reglas constitutivas de Searle interpretándolas como “reglas esenciales” [*essential rules*].

13. John R. SEARLE, *Speech Acts*, 1969, 1980, p. 186 (tr. cast., p. 189).

14. John R. SEARLE, *Speech Acts*, 1969, 1980, pp. 51-52 (tr. cast., p. 60).

These “institutions” are systems of constitutive rules.¹⁵

Estas “instituciones” son sistemas de reglas constitutivas.

Estas dos caracterizaciones de la institucionalidad formuladas por Searle no son sin embargo necesariamente equivalentes.

De hecho, algunos autores, como por ejemplo Neil MacCormick, aceptan la primera caracterización de la institucionalidad de Searle, pero critican la segunda sobre la base de una diferente concepción de la institución.

Por el contrario, otros como Amedeo G. Conte, quien ha estudiado y teorizado el fenómeno (filosóficamente provocador) de los objetos, las actividades, los eventos, las situaciones y los hechos constituidos por reglas, han tematizado la peculiaridad de las entidades que se hacen posibles por reglas sin recurrir al concepto de “institución”.

Por lo demás, el hecho de que las dos caracterizaciones de lo institucional no sean incompatibles queda demostrado por la existencia de hechos que son institucionales según la primera caracterización (en tanto que son sólo posibles en el interior de una institución), sin ser institucionales según la segunda caracterización (en tanto que su *type* no está constituido por reglas) a pesar de que sí sean hechos que son posibles en virtud de reglas.

Por ejemplo, librar al rey del jaque. Librar al rey del jaque es un hecho que sólo es posible en el interior de la institución llamada juego del ajedrez, pero como escribe Amedeo G. Conte (en el ensayo *Eidos*, 1988), librar al rey del jaque (a diferencia de enrocarse) no es un *praxema*. En otros términos, librar al rey del jaque no es un acto cuyo *type* esté constituido por reglas.

Librar al rey del jaque es indudablemente una acción realizada en virtud de las reglas del ajedrez, pero no es un *praxema* del ajedrez. No hay un acto que sea en sí mismo el acto de librar al rey del jaque. La liberación del rey del jaque puede, de hecho, ocurrir de muchos modos: moviendo el rey, comiendo la pieza que da jaque, cubriendo el rey con otra pieza propia, etc.

A diferencia del enroque, librar al rey del jaque no es un acto cuyo *eidos* esté constituido por reglas. Ello demuestra que las dos definiciones de Searle de los hechos institucionales:

15. John R. SEARLE, *Speech Acts*, 1969, 1980, p. 51 (tr. cast., p. 60).

La tesis de que una institución es un ordenamiento de reglas constitutivas ha sido frecuentemente mantenida por Searle, cfr. John R. SEARLE, *How to Derive “Ought” from “Is”*, 1964, 1967, p. 112; J. R. SEARLE, *A Taxonomy of Illocutionary Acts*, 1975 (tr. it., p. 186); J. R. SEARLE, *Intentionality. An Essay in the Philosophy of Mind*, 1983 (tr. it., p. 181).

Un concepto afín a esta segunda caracterización de la institucionalidad había aparecido ya en la ontología social del filósofo polaco Czesław ZNAMIEROWSKI (1888-1967). En la obra *Podstawowe pojęcia teorii prawa. Układ prawny i norma prawna* [Conceptos fundamentales de la teoría del derecho. Estructura jurídica y norma jurídica], de 1924, Znamierowski distingue de la “actividad psicofísica” [“czynnoœæ psychofizyczna”] una segunda especie de actividad a la que denomina “actividad tética” [“czynnoœæ tetyczna”]. Según Znamierowski, las actividades téticas difieren de las actividades psicofísicas en el hecho de que son posibles en virtud de “reglas constructivas”.

(i) los hechos institucionales son hechos sólo posibles en el interior de una institución;

(ii) los hechos institucionales son hechos constituidos por reglas, no son equivalentes.

Las observaciones realizadas sobre la institucionalidad de la acción de librar al rey del jaque evidencian además la necesidad de una ulterior distinción: se deben distinguir los hechos cuyo *type* está constituido por reglas de los hechos que son posibles por reglas.

2.3. *Tercera caracterización.* Junto a estas dos caracterizaciones de la institucionalidad hay en Searle una tercera que aparece sólo en el libro *The Construction of Social Reality*. De acuerdo con ella, los hechos institucionales son “facts dependent on human agreement”, es decir, “hechos que dependen del acuerdo humano”.¹⁶

3. DOS RASGOS DE LA REALIDAD INSTITUCIONAL: *SOCIALIDAD Y SIMBOLICIDAD*

Además de caracterizar el concepto de “institucionalidad”, en *The Construction of Social Reality* Searle distingue y evidencia también dos rasgos [*features*] de las entidades institucionales que había dejado en sombra en obras precedentes: la *socialidad* y la *simbolicidad*.

3.1. Socialidad de los hechos institucionales

3.1.1. El primer rasgo de los hechos institucionales que Searle distingue es la *socialidad*. En curiosa sintonía con otro teórico de la institucionalidad, el filósofo polaco Czeslaw Znamierowski, Searle reconduce la teoría de la institucionalidad a la teoría de la socialidad.

En efecto, según Searle, todos los hechos institucionales son hechos sociales. Pero ¿vale también lo inverso? Searle se pregunta:

Are all social facts institutional facts?¹⁷

¿Son todos los hechos sociales hechos institucionales?

La respuesta de Searle es negativa: no todos los hechos sociales son hechos institucionales. La relación que liga la institucionalidad a la socialidad es una relación de especie a género: los *hechos institucionales* son una especie del género *hechos sociales*. Escribe Searle:

16. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 2 (tr. cast., p. 21).

17. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 29 (tr. cast., p. 47).

A special subclass of social facts are institutional facts, facts involving human institutions.¹⁸

Una subclase especial de hechos sociales son los hechos institucionales, hechos que presuponen instituciones humanas.

Hay, en efecto, “hechos sociales que no presuponen estructuras institucionales, como, por ejemplo, el hecho de que dos hombres se pongan a empujar un automóvil tratando de que se arranque”.¹⁹

3.1.2. No ha sido ciertamente Searle el primero en estudiar cuáles son los caracteres constitutivos de la socialidad. El concepto de “acto social” había sido ya estudiado por otros:

- (i) por el filósofo escocés Thomas Reid (el fundador de la escuela del sentido común),
- (ii) por el fenomenólogo alemán (discípulo de Edmund Husserl) Adolf Reinach,
- (iii) por el filósofo del derecho polaco Czeslaw Znamierowski.

La caracterización que Searle propone de la socialidad no coincide, sin embargo, con ninguna de las caracterizaciones precedentes.

Searle caracteriza la socialidad mediante el concepto de “intencionalidad colectiva” [*collective intentionality*]. Para Searle, son hechos sociales todos los hechos que presuponen una intencionalidad colectiva. El concepto de “intencionalidad colectiva” es, según Searle, un concepto primitivo que no es reducible a la “intencionalidad individual” [*individual intentionality*].

Para que exista intencionalidad colectiva no es suficiente que existan personas que se comprometan en un comportamiento cooperativo [*cooperative behavior*]; es necesario también que estas personas compartan “estados intencionales [*intentional states*] como creencias [*beliefs*], deseos [*desires*] e intenciones [*intentions*].”²⁰

Son todos ejemplos de intencionalidad colectiva los “casos en los que *yo* hago algo sólo en tanto que parte de *nuestro* hacer algo. Así, si soy un jugador de línea ofensivo en un partido de fútbol americano, puedo bloquear la terminal ofensiva, pero bloqueo sólo en tanto que parte de *nuestra* ejecución de una jugada de pase. Si soy un violinista en una orquesta, toco mi parte en *nuestra* ejecución de la sinfonía”.²¹

18. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 26 (tr. cast., p. 44). Además, en la p. 36 Searle escribe: “institutional facts [...] are a special subclass of social facts”. Sobre la misma tesis, cfr. J. R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 122.

19. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, pp. 31-32 (tr. cast., p. 49).

20. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 23 (tr. cast., p. 41).

21. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 26 (tr. cast., p. 41).

3.1.3. En su análisis de la realidad social, Searle distingue, en particular, los *objetos sociales* [*social objects*] de los *actos sociales* [*social acts*] y, análogamente a Reinach, sostiene la prioridad de los actos sociales sobre los objetos sociales.

En Searle, el concepto de “objeto social” aparece doblemente condicionado por el concepto de “acto social”: los objetos sociales, en efecto, son el producto de actos sociales y vienen concebidos como meros instrumentos para la ejecución de actos sociales.

Según Searle, “los objetos sociales están siempre constituidos por actos sociales”. Y, además, “el objeto no es sino la posibilidad continuada de la actividad”.²² Por ejemplo, “a twenty dollar bill [...] is a standing possibility of paying for something”; “un billete de veinte dólares, por ejemplo, es una constante posibilidad de pagar algo”.²³

Además de los billetes y el dinero, otros ejemplos de objetos sociales que recontramos en Searle son: un gobierno [*government*], un contrato [*contract*], las universidades [*universities*].

3.2. Simbolicidad de los objetos institucionales

3.2.1. Además del rasgo de la socialidad, Searle distingue también un segundo rasgo de los fenómenos institucionales: la *simbolicidad*.

La simbolicidad de los objetos institucionales ha sido evidenciada por Searle, en concreto, en el análisis de un particular objeto institucional: un muro fronterizo. Según Searle, un objeto *natural* como un muro se convierte en objeto *institucional* cuando evoluciona de mero objeto natural (muro) a objeto *simbólico* (muro fronterizo), convirtiéndose en una marca fronteriza:

In the case of the boundary, we imagined a causally functioning physical object, a wall, evolving into a *symbolic object*, a boundary marker.²⁴

En el ejemplo de la frontera, imaginábamos un objeto físico que funcionaba causalmente, un muro, y que evolucionaba hasta convertirse en un *objeto simbólico*, en una marca de frontera.

Según Searle, la evolución de objeto físico a objeto institucional comporta en este caso también un cambio en la función del objeto, que de ser una *función causal* pasa a ser una *función institucional*.

22. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 36 (tr. cast. p. 54): “Social objects are always [...] constituted by social acts; and [...] the object is just the continuous possibility of the activity”.

23. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 36 (tr. cast., p. 54).

24. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 41 (tr. cast., p. 58).

Aunque Searle sólo emplea en este párrafo el término ‘objeto simbólico’ para designar un objeto institucional, toda su teoría de la institucionalidad parece caracterizar los fenómenos institucionales como fenómenos esencialmente simbólicos. Escribe, en efecto, Searle:

Institutional structures have a special feature, namely, symbolism. The biological capacity to make something symbolize – or mean, or express – something beyond itself is the basic capacity that underlies not only language but all other forms of institutional reality as well. Language is itself an institutional structure because it involves the imposition of a special kind of function on brute physical entities that have no natural relation to that function. Certain sorts of sounds or marks *count as* words and sentences, and certain sorts of utterances *count as* speech acts.²⁵

Las estructuras institucionales poseen un rasgo especial, a saber: el simbolismo. La capacidad biológica para hacer que algo simbolice – o signifique, o exprese – otra cosa distinta es la capacidad básica que subyace no sólo al lenguaje, sino a todas las demás formas de realidad institucional. El lenguaje mismo es una estructura institucional, porque entraña la imposición de un tipo especial de función a entidades físicas brutas que no guardan relación natural alguna con esa función. Ciertos tipos de sonidos o de marcas *cuentan como* palabras y sentencias, y ciertos tipos de expresiones *cuentan como* actos de habla.

Por lo demás, basta con fijarse en la forma ‘*X counts as Y*’ (con la que Searle caracteriza las entidades institucionales) para comprobar la naturaleza simbólica del objeto institucional. Según esta interpretación de Searle, la entidad institucional aparece como el *synolon* de un substrato y de un sentido del que es portador el substrato.

3.2.2. A la tesis de la naturaleza esencialmente simbólica de los fenómenos institucionales se le puede no obstante criticar que no todas las entidades institucionales

25. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 228 (tr. cast. p. 232).

Según Searle, los hechos institucionales no son sólo hechos simbólicos, sino también *language-dependent*. Esta tesis muestra interesantes analogías con una tesis formulada por Georg Henrik von WRIGHT en *Norm and Action*, 1963, p. 94. En este libro, como documenta Paolo Di LUCIA, *Tres paradigmas para una teoría de las relaciones entre derecho y lenguaje*, 1995, p. 84, von Wright “se cuestiona si todas las normas dependen del lenguaje: “Are all norms *language dependent*?” Al menos para una especie de *norms*, concretamente para las prescripciones (*prescriptions*), von Wright responde afirmativamente”, en tanto que “la enunciación performativa del legislador es condición necesaria (e incluso puede ser suficiente) de existencia de la relación normativa”.

Según SEARLE, “language is essentially constitutive of institutional reality”, y añade: “it seems impossible to have institutional structures such as money, marriage, governments, and property without some form of language”. (p. 59) Contrariamente a lo que escribe Searle, Rodolfo SACCO (en el ensayo *Il diritto muto*, 1993) plantea la hipótesis de la existencia de *estructuras jurídicas institucionales* que no son *language-dependent*. Sacco habla precisamente de un derecho sin lenguaje.

contienen una parte bruta que funciona como signo (como apoyo) del significado institucional.

Existen fenómenos institucionales que no pueden ser interpretados como objetos simbólicos. Estas entidades son las pretensiones jurídicas, las obligaciones generadas por una promesa, las relaciones de propiedad.

La especificidad ontológica de estas entidades ha sido analíticamente evidenciada y estudiada por la fenomenología jurídica. Adolf Reinach, Wilhelm Schapp, Czeslaw Znamierowski han insistido en la irreducibilidad de la pretensión, la obligación y la propiedad a entidades físicas y psíquicas, mostrando cómo estas entidades se diferencian de entidades culturales como las estatuas o los cuadros, en tanto que no requieren un substrato material. Es más, el substrato material parece incluso incompatible con la naturaleza de tales entidades.

Por el contrario, resulta difícil hacer la misma crítica respecto a los *actos* institucionales. Un carácter esencial de los actos institucionales parece el hecho de que necesitan ser manifestados, de que requieren un acto externo perceptible por los demás individuos. La necesidad de ser manifestados no es una característica esencial de todo tipo de acto. De hecho, existen actos como los actos mentales (como tomar una decisión o apreciar un determinado objeto estético) que no requieren una manifestación externa.

4. UN NUEVO SENTIDO DE 'REGLA CONSTITUTIVA' EN JOHN R. SEARLE

El libro *The Construction of Social Reality* presenta también un cambio de sentido del término '*constitutive rule*' respecto a los trabajos precedentes de Searle sobre los hechos institucionales.

Originalmente el término 'regla constitutiva' designaba en Searle las reglas que constituyen el objeto del que son regla. El ejemplo paradigmático de este tipo de reglas es el de las reglas del ajedrez, esto es, el de las reglas que constituyen la naturaleza de las piezas y de los movimientos del juego. En otros términos: originalmente, el sintagma 'regla constitutiva' designaba en Searle preferentemente las reglas que, en el léxico de Amedeo G. Conte, se llaman "*regole eidetico-costitutive*", es decir, reglas que constituyen el *eidós* del objeto del que son regla.

Por el contrario, en el libro *The Construction of Social Reality*, con el término '*constitutive rule*' Searle pasa a designar las reglas que *adscriben funciones*. Por 'reglas constitutivas' Searle entiende aquí las reglas que asignan una "*status function*", o sea, "una función que no puede ser cumplida meramente en virtud de los rasgos físicos intrínsecos del fenómeno en cuestión".²⁶

Reglas como éstas no son constitutivas en el mismo sentido en el que son constitutivas las reglas del ajedrez. Para expresar esta diferencia recurro a la cono-

26. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 46 (tr. cast., p. 63).

cida distinción de Gottlob Frege entre intensión (*Sinn*) y extensión (*Bedeutung*) de un término.

Las reglas que adscriben funciones son reglas que modifican la *extensión* del término que designa el objeto sobre el que versan; pero no constituyen su *intención*. Estas reglas son constitutivas en el sentido de que, asignando una particular función *no-natural* a una determinada entidad, hacen posibles *tokens* de un *type* ya preexistente a la regla.

Un ejemplo es el de la regla que es considerada por Searle como la regla constitutiva del dinero:

Such and such bits of paper count as money.²⁷

Tales y tales trozos de papel cuentan como dinero.

Según la tipología de las reglas constitutivas elaborada por Amedeo G. Conte y Giampaolo Azzoni, esta regla es una regla metatético-constitutiva, en tanto que pone una condición suficiente; en concreto, una condición suficiente para que un trozo de papel sea dinero.²⁸ No es una regla que determina la intensión (el *Sinn*) del término 'dinero', sino sólo su extensión.

Estas reglas se distinguen entonces de reglas como las reglas del ajedrez que constituyen la intensión de los términos que designan las entidades de las que son regla.

Se deben distinguir, por consiguiente, las reglas que *asignan* funciones de las reglas que *constituyen* (o explicitan) *eide*.

Es en este sentido en el que se puede sostener que en este libro Searle, en su análisis de la dinámica y de la estática de la realidad institucional, se centra más en la creación de los *tokens* de los hechos institucionales que en la creación de los *types* de los hechos institucionales. Searle no nos dice, en efecto, qué cosa constituye los *términos-Y*, es decir, el sentido de los términos institucionales en la estructura "*X counts as Y*". Según esta nueva interpretación de Searle, la intensión del *término-Y* no estaría entonces *constituida*, sino sólo *presupuesta* por las reglas constitutivas.

27. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 44 (tr. cast. p. 61).

El análisis de un *objeto institucional* como una moneda de un duro evidencia además el hecho de que pueden ser muchas las instituciones que hagan posible un solo objeto institucional. Un objeto institucional como una moneda de un duro presupone (no una, sino) más de una institución: la institución del "*dinero*", la institución de la unidad monetaria llamada "*peseta*", la institución de un particular tipo de entidad monetaria como una "*moneda de cinco pesetas*". De hecho, por ejemplo, no existe en el mercado español una moneda de siete pesetas y media.

28. Para un análisis exhaustivo de la tipología exádica de las reglas constitutivas elaborada por Amedeo G. CONTE y Giampaolo M. AZZONI, cfr. G. M. AZZONI, *Il concetto di condizione nella tipologia delle regole*, 1988.

5. PERFORMATIVOS Y HECHOS INSTITUCIONALES

En *The Construction of Social Reality*, Searle, además, estudia el nexo que liga los performativos con los hechos institucionales. De ello derivan dos tesis:

- (i) los hechos producidos por *declarations* son hechos institucionales,
- (ii) la constitutividad de las *declarations* se basa en reglas constitutivas.

Paso ahora a analizar brevemente las dos tesis.

5.1. Institucionalidad de los productos de las *declarations*

5.1.1. En el libro *The Construction of Social Reality*, Searle sostiene que “los hechos institucionales pueden ser creados con la enunciación performativa de enunciados como ‘Se aplaza la sesión’, ‘Lego toda mi fortuna a mi sobrino’, ‘Nombro a usted presidente de la sesión’, ‘Por la presente se declara la guerra’, etc.”.²⁹

Es más, Searle afirma que una característica [*feature*] de los hechos institucionales consiste precisamente en el hecho de que gran parte de los hechos institucionales (aunque no todos) son producibles mediante “enunciaciones performativas explícitas” [“*explicit performative utterances*”].³⁰ Mientras que es posible abrir una sesión pronunciando las palabras ‘Se abre la sesión’, no es por el contrario posible abrir de la misma manera una ventana profiriendo simplemente el enunciado gramaticalmente isomorfo ‘Se abre la ventana’.

Sin embargo, la observación de Searle de que las enunciaciones performativas explícitas no son más que los miembros de una clase de actos lingüísticos que él denomina “*declaratives*” traslada su análisis a otro plano.³¹ Del análisis de la *performatividad* pasa al análisis de la *theticidad*.

En efecto, la definición de *declaration* dada por Searle muestra cómo el concepto de “*declaration*” se corresponde con el concepto de “*atto thetico*” de Amedeo G. Conte, entendido como “acto lingüístico con sentido de *producción* de un estado de cosas”.³²

29. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 34 (tr. cast., p. 52): “Institutional facts can be created with the performative utterance of such sentences as ‘The meeting is adjourned’, ‘I give and bequeath my entire fortune to my nephew’, ‘I appoint you chairman’, ‘War is hereby declared’, etc.”.

30. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 35 (tr. cast., p. 51): “One of the most fascinating features of institutional facts is that a very larger number, though by no means all of them, can be created by *explicit performative utterances*”.

31. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 35 (tr. cast., p. 51): “Performatives are members of the class of speech acts I call “*declarations*”.

32. Paolo Di LUCIA, *L'universale della promessa*, 1997, p. 35.

Para un análisis del concepto de “*declaration*” de John R. SEARLE y del concepto de “acto *thético*” de Amedeo G. CONTE, cfr. Giuseppe LORINI, *Dimensioni giuridiche dell'istituzionale*, 2000, pp. 209-229.

Escribe Searle:

In declarations the state of affairs represented by the propositional content of the speech act is brought into existence by the successful performance of that very speech act.³³

En las declaraciones, el estado de cosas representado por el contenido proposicional del acto de habla es llevado a existencia por la ejecución exitosa de ese mismo acto de habla.

Así pues, es a través del análisis de la relación que liga las declaraciones con los hechos institucionales como Searle llega a formular la tesis de que el estado de cosas producido por una declaración es necesariamente un hecho institucional.³⁴ Hablando de las declaraciones, Searle escribe:

These utterances create the very state of affairs that they represent; and in each case, the state of affairs is an institutional fact.³⁵

Esas expresiones crean el estado de cosas mismo que representan; y en todos los casos, el estado de cosas es un hecho institucional.

5.1.2. La tesis de que todos los hechos producidos por *declarations* son hechos institucionales aparece ya, por lo demás, en el libro *Intentionality. An Essay in the Philosophy of Mind*, de 1983, donde Searle escribe:

All declarations bring about institutional facts, facts which exist only within systems of constitutive rules, and which are, therefore, facts by virtue of human agreement.³⁶

33. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 35 (tr. cast., pp. 51-52).

34. John R. SEARLE y Daniel VANDERVEKEN, *Foundations of Illocutionary Logic*, 1985, p. 56-57, escriben: "The illocutionary point of a declaration is to bring about changes in the world, so that the world matches the propositional content solely in virtue of the successful performance of the speech act. Normally, this is achieved by invoking some extralinguistic institution in such a way that within the institution the performance of the utterance act counts as bringing about a change in the world. Thus, when one adjourns a meeting, pronounces a couple man and wife, gives or bequeathes one's watch, or appoints a chairman, an extralinguistic institution empowers an appropriately situated speaker to bring about a word-world match solely in virtue of his speech act."

35. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 34 (tr. cast., p. 52).

36. John R. SEARLE, *Intentionality. An Essay in the Philosophy of Mind*, 1983, p. 172.

Retomando la teoría de las "declarations" de Searle, Dick W. P. RUITER, en el libro *Legal Institutional Facts*, 1993, p. 52, propone el concepto de "declaratives speech act" y estudia la relación que conecta los actos lingüísticos declarativos con el fenómeno de la institucionalidad. Según Ruitier, los actos lingüísticos declarativos son actos que "possess the extraordinary feature that their successful performance automatically brings about states of affaires": "States of affairs resulting from successful performances of declarative speech acts exist in the world of utterance as parts of some institution".

Todas las declaraciones [*declarations*] producen hechos institucionales, hechos que existen solamente en el interior de sistemas de reglas constitutivas, y que son, por ello, hechos en virtud de acuerdos humanos [*human agreement*].

En este párrafo, Searle caracteriza doblemente los hechos producidos por *declarations*:

- (i) *en primer lugar*, los hechos producidos por *declarations* existen solamente en el interior de sistemas de reglas constitutivas;
- (ii) *en segundo lugar*, los hechos producidos por *declarations* son hechos en virtud de acuerdos humanos.

El papel jugado por las reglas constitutivas en la producción de hechos institucionales mediante declaraciones es entonces doble según Searle.

Un primer papel consiste en posibilitar la entidad institucional producida por las declaraciones.

Un segundo papel consiste en constituir la naturaleza thética del acto (esto es, la naturaleza de la declaración) que produce la entidad institucional.

En conclusión, la posibilidad de crear un hecho institucional mediante una declaración no subsiste sin embargo para todos los hechos institucionales. Por ejemplo, como escribe Searle, “ustedes no pueden marcar un gol en un partido de fútbol limitándose a decir que lo han marcado”.³⁷

5.2. Fundación de la theticidad de las *declarations* sobre la constitutividad de reglas

Como hemos visto en el precedente epígrafe § 5.1., Searle basa el fenómeno de la productividad de las declaraciones en la constitutividad de las reglas.³⁸ En otros términos, Searle explica el fenómeno de la theticidad de los actos mediante el concepto de “*constitutive rule*”.

37. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 55 (tr. cast., p. 71). Cfr. también John R. SEARLE, *Intentionality. An Essay in the Philosophy of Mind*, 1983, p. 55.

Sin embargo, esta observación de Searle sugiere una cuestión: ¿existen *estados de cosas institucionales* que no puedan ser producidos por enunciaciones lingüísticas théticas?

38. La misma tesis aparece en Piero POLLASTRO, *Fenomenologia delle regole costitutive*, 1983, p. 256. Aquí Pollastro (análogamente a Searle) basa la *constitutividad thética de actos* en la *constitutividad eidética de reglas*, retomando y generalizando una tesis de Amedeo G. CONTE. En *Aspetti della semantica del linguaggio deontico*, 1977, 1989, pp. 181-182, CONTE sostiene que la theticidad de la promesa no es un rasgo del *acto lingüístico* de la promesa, sino del *acto institucional* de la promesa. Según CONTE, la obligación de la promesa “no nace inmediatamente del hecho de que alguien promete que *p*, sino, mediatamente, por la mediación de las reglas constitutivas de esta convención, las cuales han sido estudiadas, por ejemplo, por John R. SEARLE. (Estas reglas constitutivas no son las reglas constitutivas que la promesa *tiene*, sino las reglas constitutivas que la promesa *es*)”. La theticidad de la promesa está determinada por las reglas constitutivas de la promesa. Escribe CONTE: “Al prometer *p*, el enunciado deóntico “*Op*” no pasa a ser verdadero *eo ipso* (*aus sich selbst*), sino en virtud de una convención, en concreto en virtud de las reglas constitutivas de la convención que toma el nombre de promesa”.

Según Searle, el proceso de producción de hechos institucionales se caracteriza por una doble institucionalidad: en primer lugar, es institucional el acto, el *acto* de la declaración (institucionalidad de la *positio* thética); en segundo lugar, es institucional el *producto* de la declaración (institucionalidad del *positum* thético).

De acuerdo con Searle, son constitutivas las reglas que hacen posible la ejecución thética del *acto* de la *declaration*, del mismo modo que son constitutivas las reglas que hacen posible el *producto* de la *declaration*.

La tesis de que el rasgo de la productividad thética es un rasgo (no intrínseco al acto, no inscrito en la esencia del acto, sino) extrínseco al acto aparece ya en el ensayo de Searle titulado *How Performatives Work*, 1989. Aquí Searle escribe que son las convenciones [*conventions*], las reglas [*rules*], las instituciones [*institutions*] las que hacen posible el hecho de que la enunciación de determinados enunciados produzca lo significado por los propios enunciados:

Are human conventions, rules, and institutions that enable certain utterances to function to create the state of affairs represented in the propositional content of the utterances.³⁹

Son convenciones humanas, reglas e instituciones las que capacitan a determinadas enunciaciones para crear los estados de cosas representados en el contenido proposicional de las enunciaciones.

Esta tesis se retoma y aclara en el libro *The Construction of Social Reality*, en el que, deteniéndose en el “papel de las expresiones performativas en la creación de hechos institucionales”, Searle sostiene que es una regla constitutiva la que capacita al acto lingüístico para ser realizado como declaración performativa que crea un determinado estado de cosas.

Según Searle, las reglas constitutivas son las que posibilitan que las enunciaciones performativas produzcan hechos institucionales. Una regla constitutiva determina la posibilidad de que un determinado acto lingüístico *X* asuma el significado de declaración performativa de forma que produzca el estado de cosas *Y*:

Where the *X* term is a speech act, the constitutive rule will enable the speech act to be performed as a performative declaration creating the state of affairs described by the *Y* term.⁴⁰

Cuando el término *X* es un acto de habla, la regla constitutiva permite que el acto de habla pueda ser ejecutado como una declaración performativa que crea el estado de cosas descrito por el término *Y*.

39. John R. SEARLE, *How Performatives Work*, 1989, p. 555.

40. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 54 (tr. cast., p. 70).

6. ENTIDADES NI BRUTAS NI INSTITUCIONALES

6.0. En conclusión, retorno al punto de partida, es decir, al paradigma *hechos brutos vs. hechos institucionales*. La crítica que dirijo a Searle hace referencia a la exhaustividad de este paradigma. ¿Son lo bruto y lo institucional conjuntamente exhaustivos?

Mi respuesta a esta pregunta es negativa. Además de objetos brutos y objetos institucionales, *tertium datum*.

En primer lugar, hay entidades materiales que, aunque no son meras entidades brutas, por ello no son entidades institucionales.

En segundo lugar, hay entidades que, aunque presuponen una institución, no se circunscriben a ella.

6.1. Aunque las entidades institucionales son entidades no reducibles a la mera *realidad natural*, es falso que todas las entidades materiales que no son reducibles a la mera realidad natural, a la mera realidad bruta, sean entidades institucionales. No todos los objetos materiales (esto es, los objetos que *tienen un substrato material*) que no son objetos brutos son, por ello, objetos institucionales.

6.1.1. De los objetos institucionales y de los objetos brutos se distinguen determinados objetos, como el *Fausto* de Goethe o la *Madonna* de Rafael, estudiados por Edmund Husserl en la obra *Erfahrung und Urteil*, 1948, como *objetos ideales vinculados*.⁴¹

En esta obra, Husserl distingue de los objetos reales y de los objetos ideales un tercer tipo de objetos que él llama “*idealidades condicionadas*”, los cuales comparten rasgos específicos de los objetos reales y rasgos específicos de los objetos ideales, pero no forman parte ni del género de los objetos reales ni del género de los objetos ideales.

Igual que los *objetos reales*, las idealidades vinculadas son “*objetos concretos determinados espacio-temporalmente*”. Pero a diferencia de los objetos reales, a las idealidades condicionadas les conciernen no sólo determinaciones puramente cosales [*sachlichen*], sino también determinaciones de sentido a las que Husserl llama “*predicados de significación*” [*“Bedeutungsprädikate”*].

Igual que los *objetos ideales*, las idealidades vinculadas se caracterizan por el rasgo de la irrealidad. Como escribe Husserl, es irreal “*toda determinación basada en su presencia espacio-temporal sobre lo específicamente real, pero que puede presentarse en diversas realidades como idéntica*”.⁴² Pero, a diferencia de los obje-

41. HUSSERL dedica todo el epígrafe § 65 de *Erfahrung und Urteil*, con el título “La distinción de objetividades reales e irreales en su significado mismo. Las objetividades del intelecto pertenecientes a la región de las objetividades del sentido”, al análisis de estas objetualidades “encarnadas” en el mundo real.

42. Edmund HUSSERL, *Erfahrung und Urteil*, 1948, p. 319.

tos ideales (a los que Husserl llama también ‘*idealidades libres*’), las idealidades vinculadas no son “omniespaciales y omnitemporales”.⁴³

6.1.2. Objetos culturales como el *David* de Miguel Angel o la *Escuela de Atenas* de Rafael no son ni meros objetos institucionales ni meros objetos brutos.

En primer lugar, no son objetos homogéneos a objetos institucionales como un billete o una pieza del ajedrez. La existencia de un objeto como un cuadro de Rafael, a diferencia de la existencia de un billete, no presupone la existencia de una institución; así como no presupone, a diferencia de un objeto como una pieza del ajedrez, un ordenamiento de reglas constitutivas.

En segundo lugar, objetos culturales como el *David* de Miguel Angel o la *Escuela de Atenas* de Rafael no son tampoco meros objetos brutos.

(i) A diferencia de los objetos brutos, estos objetos culturales no pueden ser completamente descritos sin salir del ámbito de los predicados cosales.

Como señala Cassirer, los objetos culturales, en tanto que objetos corpóreos, tienen un substrato material que puede describirse sin “necesidad de salir del ámbito de las constataciones de tipo físico”. Frente a un objeto cultural, precisamente en tanto que objeto incorporado y encarnado, es posible hacer abstracción de su significado simbólico y considerar el objeto solamente en tanto que mero objeto físico:

Nada nos impide hacer abstracción de este motivo y cerrar los ojos en relación con su valor “simbólico”. Frente al *David* de Miguel Angel podemos considerar las características del mármol, en la *Escuela de Atenas* de Rafael podemos ver sólo una superficie cubierta de colores de determinada calidad y ordenados en el espacio de un determinado modo.⁴⁴

Pero la descripción del substrato no agota la descripción del objeto cultural. Aunque hayamos descrito completamente el objeto en su materialidad no habremos captado todavía su verdadera naturaleza simbólica.

(ii) Además, como advierte Ambrosio Gioja, los objetos culturales tienen una “*legalidad*” diferente de la legalidad de los objetos materiales en los que se basan.

Como escribe Gioja, los objetos culturales en tanto que *objetos categoriales* (que se distinguen de los *objetos naturales*) tienen una legalidad ontológica propia (en el léxico de Reinach, unas “relaciones esenciales” propias) que es independiente de la legalidad propia del objeto natural en el que se basan:

Como objetos una vez sustratizados adquieren autonomía prescindiendo totalmente de su relación ontológica con el sustrato natural y permitiéndose conexio-

43. Edmund HUSSERL, *Erfahrung und Urteil*, 1948, p. 321.

44. Ernst CASSIRER, *Zur Logik der Kulturwissenschaften. Fünf Studien*, 1961 (tr. it., p. 39).

nes y legalidades propias de su esfera, independientemente de las conexiones y legalidades propias de la esfera natural a la que pertenece el sustrato en el que se apoyan.⁴⁵

6.2. De los objetos culturales como las obras de arte distingo un segundo tipo de entidades ni brutas ni institucionales, a las que denomino (retomando un término de Dolores Miller) “*entidades meta-institucionales*”.⁴⁶

Un ejemplo de entidad meta-institucional es el triunfo en un juego.

Según Searle, el triunfo (como también la derrota) es una entidad institucional. En un juego como el ajedrez, por ejemplo, el triunfo presupone la existencia de la institución *juego del ajedrez*⁴⁷. Obviamente, sin la institución del juego del ajedrez no se puede triunfar en una partida de ajedrez.

Pero el sentido de victoria y el sentido de derrota parecen traspasar los límites de una institución concreta.

Las instituciones determinan las condiciones del triunfo y de la derrota, y por consiguiente la *extensión* de los términos ‘triunfo’ y ‘derrota’ en el ámbito de una institución como el juego del ajedrez o el juego del fútbol. Pero no determinan su *intensión*, es decir, lo que son el triunfo y la derrota.

El sentido de victoria y el sentido de derrota parecen superar los límites de una institución concreta. “Triunfo” y “derrota” parecen no ser tanto conceptos “*institucionales*” como conceptos “*meta-institucionales*”: no tienen en las instituciones sus condiciones de institucionalidad, sino que en sí mismos constituyen las condiciones de posibilidad de instituciones concretas como los juegos de competición.

Una prueba de su *metainstitucionalidad* es su *transinstitucionalidad*: mientras que las condiciones del triunfo y de la derrota varían según los juegos, el sentido del triunfo y el sentido de la derrota permanecen invariables.

45. Ambrosio L. GIOJA, *La distinción entre lo real y lo irreal en E. Husserl*, 1953, 21973, p. 182. Para designar los objetos categoriales (es decir, las “*objetividades que se preconstituyen mediante un acto del yo*”), Gioja emplea también los sintagmas ‘*objetividades categoriales*’ y ‘*objetividades de sentido*’.

46. Los términos ‘*meta-institutional concept*’ y ‘*meta-institutional term*’ son dos neologismos propuestos por Dolores MILLER en el ensayo *Constitutive Rules and Essential Rules*, de 1981.

47. Cfr. John R. SEARLE, *The Construction of Social Reality*, 1995, p. 28 e p. 101 (tr. cast., p. 46 y p. 113).

BIBLIOGRAFÍA

- ANScombe, Gertrude Elizabeth Margaret, "On Brute Facts", *Analysis*, 18 (1957-1958), pp. 69-72. Reedición en THOMSON, Judith J. / DWORKIN, Gerald (eds.), *Ethics*, New York, Harper and Row, 1968, pp. 71-75.
- AZZONI, Giampaolo M., *Il concetto di condizione nella tipologia delle regole*, Padova, CEDAM, 1988.
- BERGER, Peter L. / LUCKMANN, Thomas, *The Social Construction of Reality*, New York, Doubleday, 1966. Traducción castellana de S. ZULETA: *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires, Amorrortu, 21972.
- CARNAP, Rudolf, *Der logische Aufbau der Welt*, Hamburg, Felix Meiner, 21961.
- CASSIRER, Ernst, *Zur Logik der Kulturwissenschaften. Fünf Studien*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1961. Traducción italiana: *Sulla logica delle scienze della cultura. Cinque studi*. Introduzione e cura di Michele MAGGI, Firenze, La Nuova Italia, 1979.
- CONTE, Amedeo G., "Aspekte der Semantik der deontischen Sprache" en CONTE, Amedeo G. / HILPINEN, Risto / WRIGHT, Georg Henrik von (eds.), *Deontische Logik und Semantik*. Wiesbaden, Athenaion, 1977, pp. 59-73. Edición italiana: "Aspetti della semantica del linguaggio normativo" en DI BERNARDO, Giuliano (ed.), *Logica deontica e semantica*, Bologna, Il Mulino, 1977, pp. 147-175. Reedición en CONTE, Amedeo G., *Filosofia del linguaggio normativo. I. Studi 1965-1981*, Torino, Giappichelli, 1989, pp. 171-191.
- CONTE, Amedeo G., Eidos. "An Essay on Constitutive Rules", *Poznan Studies in the Philosophy of the Sciences and the Humanities*, 11 (1988), pp. 251-257. Reedición en DI BERNARDO, Giuliano (ed.), *Normative Structures of the Social World*, Amsterdam, Rodopi, 1988, pp. 251-257.
- COSSIO, Carlos, *Teoría de la verdad jurídica*, Buenos Aires, Losada, 1954.
- CUCHE, Paul, *L'Ami du Clergé*, Paris, 1932.
- DE MUNCK, Jean, *L'institution sociale de l'esprit*, Paris, PUF, 1999.
- DILTHEY, Wilhelm, *Der Aufbau der geschichtlichen Welt in den Geisteswissenschaften* en DILTHEY, Wilhelm, *Gesammelte Schriften*, Stuttgart, Teubner, 1979, vol. VII, , pp. 77-188.
- DI LUCIA, Paolo, *Tres paradigmas para una teoría de las relaciones entre derecho y lenguaje*. Traducción castellana de Carlos ALARCÓN CABRERA. En ALARCÓN CABRERA, Carlos (ed.), *Estudios de deontica*, Sevilla, Castillejo, 1995, pp. 70-96.
- DI LUCIA, Paolo, *L'universale della promessa*, Milano, Giuffrè, 1997.
- GIOJA, Ambrosio L., "La distinción entre lo real y lo irreal en E. Husserl", *Semirrecta*, 1 (1953). Reeditado en GIOJA, Ambrosio L., *Ideas para una filosofía del derecho*. Compilación y prólogo de Ricardo ENTELMAN. Buenos Aires, Sucesión Gioja, 1973, vol. I, pp. 179-184.
- HARTMANN, Nicolai, *Der Aufbau der realen Welt*, Berlin, Walter de Gruyter, 1940. Traducción castellana de José GAOS: *La fábrica del mundo real*, Mexico, Fondo de cultura económica, 1959, 1986.
- HUSSERL, Edmund, *Erfahrung und Urteil. Untersuchungen zur Genealogie der Logik*. A cura di Ludwig LANDGREBE. Hamburg, Klaassen, 1948.
- LORINI, Giuseppe, *Dimensioni giuridiche dell'istituzionale*, Padova, CEDAM, 2000.
- MILLER, Dolores, "Constitutive Rules and Essential Rules", *Philosophical Studies*, 39 (1983), pp. 183-197.
- PEIRCE, Charles Sanders, *Selected Writings*. Edited, with an introduction and notes by Philip P. WIENER. New York, Dover, 1966.

- PÉREZ RUIZ, Carlos, *La construcción social del derecho*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1996.
- POINCARÉ, Jules-Henri, *La valeur de la science*, Paris, Flammarion, 1909.
- POLLASTRO, Piero, "Fenomenologia delle regole costitutive", *Materiali per una storia della cultura giuridica*, 13 (1983), pp. 233-262.
- ROBLES, Gregorio, *El Derecho como texto (Cuatro estudios de Teoría comunicacional del Derecho)*, Madrid, Cívitas, 1998.
- RUITER, Dick W. P., *Institutional Legal Facts*, Dordrecht, Kluwer, 1993.
- SACCO, Rodolfo, "Il diritto muto", *Rivista di diritto civile*, 39 (1993), pp. 489-702.
- SANTAMBROGIO, Marco, "Una nota sugli operatori deontici e gli atteggiamenti proposizionali", *Rivista di filosofia*, 67 (1976), pp. 199-216.
- SCHÜTZ, Alfred, *Der sinnhafte Aufbau der sozialen Welt*, Wien, Springer, 1960.
- SCHWYZER, Hubert, "Rules and Practices", *The Philosophical Review*, 78 (1969), pp. 451-467.
- SEARLE, John Rogers, "How to Derive "Ought" from "Is"", *The Philosophical Review*, 73 (1964), pp. 43-58.
- SEARLE, John Rogers, *Speech Acts. An Essay in the Philosophy of Language*, Cambridge, Cambridge University Press, 1969. Traducción castellana de Luis M. VALDÉS VILLANUEVA: *Actos de habla*, Madrid, Cátedra, 1990.
- SEARLE, John Rogers, "A Taxonomy of Illocutionary Acts" en GUNDERSON, Keith (ed.), *Minnesota Studies in the Philosophy of Science, vol. VII: Language, Mind, Knowledge*, Minnesota, University of Minnesota Press, 1975, pp. 344-369.
- SEARLE, John Rogers, *Intentionality. An Essay in the Philosophy of Mind*, Cambridge University Press, 1983.
- SEARLE, John Rogers, "How Performatives Work", *Linguistics and Philosophy*, 12 (1989), pp. 535-558.
- SEARLE, John Rogers, *The Construction of the Social Reality*, London, Allen Lane, 1995. Traducción castellana de Antoni DOMÈNECH: *La construcción de la realidad social*, Barcelona, Paidós, 1997.
- SEARLE, John Rogers / VANDERVEKEN, Daniel, *Foundations of Illocutionary Logic*, Cambridge, Cambridge, University Press, 1985.
- SMITH, Barry, "Towards a History of Speech Act Theory" en BURKHARDT, Armin (ed.), *Speech Acts, Meaning and Intentions. Critical Approaches to the Philosophy of John R. Searle*, Berlin, de Gruyter, 1990, pp. 29-61.
- WITTGENSTEIN, Ludwig, *The Blue and Brown Books*, Oxford, Blackwell, 1958.
- WRIGHT, Georg Henrik von, *Norm and Action*, London, Routledge and Kegan Paul, 1963.
- ZNAMIEROWSKI, Czeslaw, *Podstawowe pojęcia teorii prawa. Układ prawny i norma prawna i norma prawna* [*Conceptos fundamentales de teoría del derecho. Estructura jurídica y norma jurídica*], Poznań, Fiszler i Majewski, 1924.